MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO
Creado por Ley Nº 343 - de 24 de Mayo de 1994
La Paloma del Esp. Santo - Canideyú - Paraguay
Telefax Nº 0471 237 500 - 0471 237 322

DICTAMEN UOC Nº 03/2021

REF.: JUSTIFICACION NO REALIZACION DEL LLAMADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR," CONCURSO DE OFERTA Nº 03/2021 para el SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR ID Nº 393.653.

La Paloma del Espíritu Santo, 09 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO: Artículo 1°. OBJETO Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, las Gobernaciones y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas en la presente resolución, respecto a los procedimientos licitatorios en los que no se hubiere realizado la comunicación del llamado dentro del cuatrimestre correspondiente, previsto en el Plan Anual de Contrataciones Públicas (PAC). Artículo 2°. ALCANCE El procedimiento descripto en la presente resolución será aplicable a todos los procedimientos de contratación, en las condiciones establecidas en el artículo 311, Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021. A los efectos de la aplicación del presente procedimiento, el ejercicio fiscal se encontrará dividido en tres cuatrimestres: 1) Primer cuatrimestre: De enero a abril; 2) Segundo cuatrimestre: De mayo a agosto; 3) Tercer cuatrimestre: De septiembre a diciembre.

Artículo 3°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 1) Un Dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto; 2) Opcionalmente, la Convocante se encuentra facultada para publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La Convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida.

CONCLUSION: Esta Unidad operativa no ha cumplido con la comunicación del llamado id nº 393653 para Provisión de almuerzo escolar en la fecha establecida debido a que la Autorización del MEC Nota DGBE Nº 524/2021 fue emitida en fecha 10 de Agosto de 2021, incumpliendo así el artículo 3º de la Resolución DNCP Nº 1208/2021, ESTA uoc se compromete en cumplir los plazos establecidos en el pac 2021.

Se adjunta documento respaldatorio

Es mi dictamen

Noelia M. Bazan Rodriguez
Encargada de U.O.C.